

□

## ACTA

**□ AUDIENCIA REALIZADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA VISTA- POR LA PRIMERA SALA DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA- DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA EN CAUSA RIT: 687 – 2021, RUC: 2110022402-7, ROL CORTE N° 675-2021 REF.**

Siendo las 10.00 horas del día señalado, se lleva a efecto la audiencia con la asistencia del Ministro y Presidente de Sala Sr. Juan Ignacio Correa Rosado, Ministro Sr. Samuel Muñoz Weisz y Abogado Integrante Sr. Mauricio Fehrmann Miranda.

Se presenta a alegar por la Defensa el abogado don Sebastián Contreras y por el Ministerio Público el abogado don Eric Aguayo.

El Sr. Presidente de la Sala ofrece la palabra para que expongan su alegato.

Alega en primer término el recurrente, quien apeló en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha 1 de octubre de 2021 por el Tribunal de Garantía de Panguipulli, en cuanto por ella mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva respecto de la imputada Aída Cristina Martínez Tiznado, formalizada por el delito de parricidio. Estima que no se dan todos los presupuestos del artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la prisión preventiva, pudiendo cautelarse la seguridad de la sociedad y los fines del procedimiento con medidas cautelares de menor intensidad y señala que de los antecedentes allegados a la carpeta de investigación del Ministerio Público no es posible sostener que la libertad de su representada sea un real peligro para la seguridad de la sociedad. Pide se revoque la resolución apelada y en su lugar se sustituya la prisión preventiva por otras medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal.

Luego alega el Ministerio Público y solicita se confirme la resolución apelada por encontrarla ajustada a derecho y comparte los argumentos del Tribunal para ello. Estima que concurren los parámetros de peligrosidad que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal para mantener la medida cautelar decretada, existiendo antecedentes suficientes para dar por acreditado el delito y la participación de la imputada en él, no habiendo

variado favorablemente las circunstancias tenidas a la vista al decretar la prisión preventiva.

Los abogados hacen uso de su derecho a réplica, insistiendo en sus planteamientos.

El Sr. Presidente de la Sala da por terminada la intervención, comunica y da lectura a la siguiente resolución:

**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en esta audiencia y considerando este Tribunal que no han variado las circunstancias que motivaron la prisión preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Procesal Penal, se **CONFIRMA** la resolución apelada de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno.

Comuníquese.

Se deja constancia que los intervinientes quedan notificados de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio, se dejará constancia de la presente resolución en el estado diario.

El presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por el funcionario Digitador de Sala en el que resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.

Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.

**RoI N° 675-2021 REF.**

El Ministro de fe que suscribe, deja constancia que el acta que antecede es fiel a lo obrado en la audiencia que da cuenta. Valdivia, ocho de octubre de dos mil veintiuno. **Sr. David Silva Estrada, Relator Suplente.**

En Valdivia, a ocho de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución precedente. **Sr. Juan Vio Vargas, Secretario Titular.**

